

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00893-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ MARINA ARDILA CUBIDES**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 52083174

1. 166964.5188 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$45.972.327,84 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 8.55% AE sin que supere el límite legal.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución:

Valor capital cuotas UVR	Valor Cuota Pesos	Fecha de Vencimiento
119,7615	\$ 32.975,36	15-07-2020
436,0050	\$ 120.050,45	15-08-2020
435,0220	\$ 119.779,78	15-09-2020
434,0419	\$ 119.509,92	15-10-2020
433,0646	\$ 119.240,83	15-11-2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 8.55% AE sin que supere el límite legal.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20703279. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico reportado como de su propiedad (luzsandovalvivas.notif@gmail.com) se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.¹

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312d25ec9739e124e6bcfc588910d280374836ba9abad7f8743bc249fe1598f4

Documento generado en 20/04/2021 04:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7628	45992	VIGENTE	-	LUZSANDOVALVIVAS.NOTIF@GMA...

1 - 1 de 1 registros

— + anterior 1 siguiente + —